LEY PARA HABILITAR EL TRASLADO DE DOMICILIO ELECTORAL POR MEDIOS DIGITALES

Ley N.º 10989

TABLA DE CONTENIDO

LEY PARA HABILITAR EL TRASLADO DE DOMICILIO ELECTORAL POR MEDIOS DIGITALES 1

ARTÍCULO 1 2

ARTÍCULO 2 3

TRANSITORIO ÚNICO 3

N° 10989

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA

DECRETA:

LEY PARA HABILITAR EL TRASLADO DE DOMICILIO ELECTORAL POR MEDIOS DIGITALES

ARTÍCULO 1

Refórmese el artículo 75, inciso c), de la Ley 3504, Ley Orgánica del Tribunal Supremo de Elecciones y del Registro Civil, del 10 de mayo de 1965. El texto es el siguiente:

> Artículo 75-
>
> (...)
>
> c) El elector inscrito que desee cambiar su domicilio electoral, podrá hacerlo mediante un formulario especial, físico o digital habilitado por el Tribunal Supremo de Elecciones. En dicho trámite, el elector deberá indicar su nombre, número de cédula de identidad, el distrito de su inscripción y el distrito al que desea ser trasladado. El Tribunal garantizará la seguridad de la información mediante sistemas de autenticación digital para asegurar la veracidad de los datos ingresados.

> Las oficinas regionales y los ceduladores ambulantes estarán obligados a recibir todas las solicitudes de cédula o de traslado de electores y enviarlas inmediatamente al Registro Civil.
>
> Una vez completado el proceso, el Tribunal Supremo de Elecciones emitirá el respectivo comprobante físico o digital según corresponda.
>
> Cuando el trámite se realice por medios digitales, el Tribunal Supremo de Elecciones establecerá los mecanismos de autenticación, verificación de identidad y seguridad de la información, de conformidad con la Ley 8454, Ley de Certificados, Firmas Digitales y Documentos Electrónicos, del 30 de agosto de 2005, y la Ley 8968, Protección de la Persona frente al Tratamiento de sus Datos Personales, del 7 de julio de 2011.

ARTÍCULO 2

El Tribunal Supremo de Elecciones generará los recursos informáticos necesarios para habilitar el traslado de domicilio electoral digital, garantizando la privacidad de los datos y la seguridad de estos.

TRANSITORIO ÚNICO

El Tribunal Supremo de Elecciones dispondrá de un año para habilitar el sistema que permita a los electores hacer el cambio de su domicilio electoral por vías digitales.

Rige a partir de su publicación.